

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 1092

COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA, DE JUSTICIA Y DE ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Impreso el día 26 de septiembre de 2002

Término del artículo 113: 7 de octubre de 2002

SUMARIO: **Miembros** de tribunales fiscales nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás organismos de fiscalización. Inclusión de los mismos como sujetos pasivos para la contribución establecida por la Ley de Impuesto a las Ganancias. **González (R. A.)**. (3.187-D.-2002.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Justicia y de Análisis y Seguimiento de las Normas Tributarias y Previsionales han tomado en consideración el proyecto de ley del señor diputado González (R. A.) para establecer que los miembros de los tribunales fiscales, nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean sujetos a pasivos de la contribución establecida en la Ley de Impuestos a las Ganancias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de septiembre de 2002.

Miguel A. Giubergia. – María del Carmen Falbo. – Guillermo M. Cantini. – Simón F. G. Hernández. – Víctor H. Cisterna. – Aldo H. Ostropolsky. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Rafael A. González. – María E. Biglieri. – Arnoldo Lamisovsky. – Julio C. Gutiérrez. – Miguel R. Saredi. – Sergio Acevedo. – Darío P. Alessandro. – Angel E. Baltuzzi. – Daniel A. Basile. – Rosana A. Bertone. – Mario A. H. Cafiero. – Fortunato R. Cambareri. – Daniel Carbonetto. – Luis F. J.

Cigogna. – Julio C. Conca. – Gerardo A. Conte Grand. – Guillermo E. Corfield. – Juan C. Correa. – José R. Falú. – Alejandro O. Filomeno. – Rodolfo A. Frigeri. – Guillermo E. Johnson. – Aída F. Maldonado de Piccione. – Rafael Martínez Raymonda. – Leopoldo R. G. Moreau. – Claudio H. Pérez Martínez. – Horacio F. Pernasetti. – Héctor T. Polino. – Ricardo Rapetti. – Olijela del Valle Rivas. – Rodolfo Rodil. – Jesús Rodríguez. – Carlos D. Snopek. – Julio R. F. Solanas. – Margarita R. Stolbizer. – Enrique Tanoni. – Ovidio O. Zúñiga.

En disidencia total:

Nilda C. Garré.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Los vocales de los tribunales de cuenta, miembros de tribunales fiscales nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás organismos de fiscalización son sujetos pasivos para la contribución establecida por la ley de impuesto a las ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificatorias) sin exclusión.

Art. 2° – Los sujetos que a la fecha de publicación de la presente no estén tributando amparados en criterios interpretativos del organismo recaudador asimilaciones a funciones similares no gravadas o cualquier otra circunstancia, lo harán a partir del ejercicio fiscal en curso y al efecto serán computadas todas las ganancias, incluidas las logradas por las retribuciones recibidas por sus respectivas funciones.

Art. 3° – Los sujetos que a tenor de las diferencias de interpretación mencionadas en el artículo precedente se hayan acogido en forma preventiva, durante el presente ejercicio, a moratorias establecidas, rectificarán y ajustarán sus declaraciones tomando las sumas efectivamente ingresadas como parte de pago del impuesto que se determine.

Art. 4° – Lo aquí establecido prevalece como criterio interpretativo sobre cualquier otro empleado al efecto con anterioridad por los órganos responsables de la administración tributaria.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rafael A. González.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Justicia y de Análisis y Seguimiento de las Normas Tributarias y Previsionales creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Miguel A. Giubergia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta iniciativa legislativa reconoce como sus directos e inmediatos antecedentes los siguientes:

Con mensaje 252 del 6 de febrero de 2002, el Poder Ejecutivo envió un proyecto de ley por el cual se proponía gravar con el impuesto a las ganancias a los ingresos de jueces y funcionarios de ese poder, expediente 92-P.E.-2001.

Dicho proyecto fue tratado y despachado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda la que introdujo modificaciones al mismo y fue publicado en el

Orden del Día N° 47, llegando al recinto el 10 de abril de 2002.

El proyecto fue aprobado en general, con las modificaciones introducidas por la comisión. En el tratamiento en particular se introdujo un nuevo artículo que contemplaba la situación de los vocales de los tribunales de cuentas, miembros de tribunales fiscales nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás organismos de fiscalización.

Dicha incorporación se hizo a los efectos de salvar los divergentes criterios interpretativos de la Administración Federal de Ingresos Públicos en relación a los sujetos pasivos antes descritos con un texto consensuado y aprobado sin objeciones.

Así las cosas, con la media sanción de esta Cámara, el trámite pasó al Honorable Senado donde hasta la fecha no ha tenido tratamiento.

En este estado, vale analizar que si bien lo dispuesto en el artículo 1° del proyecto aprobado es un tema opinable y que lo sancionado no se corresponde con el criterio impulsado por el Poder Ejecutivo nacional en su mensaje, en cambio, lo dispuesto por el artículo 2° es necesario a los efectos de concluir con una controversia interpretativa, lo que hace mérito a la presentación de este proyecto, que no hace más que ordenar la redacción de lo ya aprobado como artículo 2° del trámite aludido y para el que solicito su aprobación.

De hacerlo, esta Cámara abriría la posibilidad de resolver este tema separadamente, brindando al Honorable Senado la oportunidad de sancionarlo mientras elabora criterio en cuanto al restante aspecto del proyecto tratado, teniendo en cuenta además la imposibilidad del Honorable Senado de generar una iniciativa en este tema a tenor de lo dispuesto por la Constitución Nacional en su artículo 52 que dispone que la Cámara de origen para ello es esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Por todo lo expuesto, solicito la pronta sanción del presente proyecto.

Rafael A. González.